

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00137** de **VICTOR HUGO ERAZO LOZANO** contra **COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que las accionadas allegaron escrito de contestación de la demanda en tiempo, que el actor allegó constancia del trámite de notificación personal de las accionadas. Sírvasse Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, revisada la contestación de la demanda allegada por las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, observa el Despacho que presentaron escrito en el término legal y que los mismos satisfacen las

exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Igualmente, en la contestación de la demanda la accionada **COLFONDOS S.A.** formuló la excepción previa de “Falta de jurisdicción y competencia”, por lo que se procederá conforme a lo dispuesto por los arts. 100 y 101 del C.G.P, corriendo traslado al demandante para que se pronuncie sobre ella.

También observa el Despacho que la demandada **PORVENIR S.A.**, presentó escrito de contestación en tiempo, sin embargo, se evidencia que se allegó sin el lleno de los siguientes requisitos:

- 1.- Deberá realizar un pronunciamiento expreso sobre la pretensión N° 10.1 pues omitió la misma (Art. 31 Núm 2 del C.P. del T. y de la S.S.)
- 2.- Deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos N° 22.1, 22.2 indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta (Art. 31 Núm. 3 del C.P. del T. y de la S.S.)

De otro lado, sobre la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** propuesta por **PORVENIR S.A.** (Arch. 13. fls. 304-308), la misma cumple los presupuestos procedimentales contenidos en los artículos 25, 75 y 76 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, será admitida por el Juzgado y se correrá el traslado correspondiente a la parte reconvenida.

Seguidamente, la demandada **PORVENIR S.A.** presentó llamamiento en garantía (Arch. 13 fl. 510-513), por lo cual es pertinente indicar que el Artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., señala:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

En ese entendido, considera el Despacho que se rechazará el llamamiento en garantía que hace **PORVENIR S.A.** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, pues más que un llamado en garantía, lo que se solicita es la constitución de un Litis consorcio, el cual ya se encuentra integrado, pues la demanda se dirige también contra esta entidad.

Finalmente, se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de la excepción previa propuesta por **COLFONDOS S.A.** denominada “Falta de jurisdicción y competencia”, por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P.)

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.**, para que subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley. Allegue nuevo texto integrado de la contestación de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

CUARTO: ADMITIR la demanda en **RECONVENCIÓN** instaurada por **PORVENIR S.A.** en contra de **VICTOR HUGO ERAZO LOZANO.**

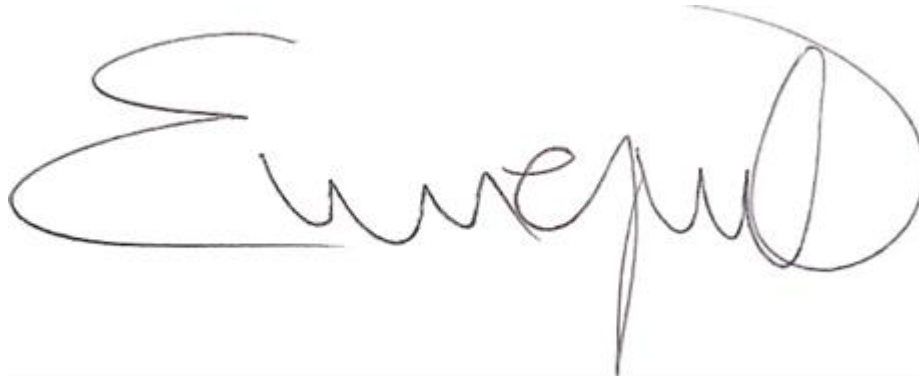
QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda de reconvención a **VICTOR HUGO ERAZO LOZANO**, por el término legal de **TRES (3) DÍAS**, para que para que proceda con su contestación.

SEXTO: RECHAZAR el llamado en garantía que hizo **PORVENIR S.A.** de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo atrás considerado.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA:

- I. A la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** como apoderado judicial y a la abogada **PAULA HUERTAS BORDA**, como apoderada sustituta de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido (Arch. 13 fl. 246-299).
- II. A la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS** como apoderado judicial y a la abogada **NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO**, como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido (Arch. 12 fl. 11).
- III. A la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.** en los términos y para los efectos del poder inscrito en el certificado de existencia y representación de la entidad. (Arch. 16 fl. 35).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 40 FIJADO HOY 26 DE ABRIL DE 2023 A
LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria